

APÉNDICE VI

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MEDITERRÁNEA SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CDMS)

OBJETO

Artículo 1

Este Reglamento se aplicará a las reuniones de la Comisión Mediterránea sobre el Desarrollo Sostenible (CDMS) tal como se prevé en el párrafo 4 de la sección B de su mandato. El Reglamento complementa el marco de funcionamiento de la CDMS, tal como se describe en el "mandato" y en la "Composición de la Comisión" en los documentos anexados adoptados por las Partes Contratantes.

DEFINICIONES

Artículo 2

A los efectos del presente Reglamento:

1. la palabra "Comisión" se aplicará a la "Comisión Mediterránea sobre el Desarrollo Sostenible";
2. la expresión "Convenio de Barcelona" se aplicará al Convenio de 1976 para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, en la forma modificada en 1995;
3. el término "Coordinador" se aplicará al Coordinador o a la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo o a su representante designado;
4. el término "Secretaría" se aplicará a la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) tal como se prescribe en el artículo 17 del Convenio de Barcelona en su forma modificada.

LUGAR DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en la sede de la Dependencia de Coordinación del PAM, a menos que sean convocadas en otros lugares del Mediterráneo en aplicación de una recomendación de la Comisión aprobada por la reunión de las Partes Contratantes.

- En el período comprendido entre las reuniones de las Partes, la aprobación podrá ser otorgada por la Mesa de las Partes en el Convenio.
- Con miras a la utilización óptima de los recursos disponibles, las reuniones celebradas en el marco de la CMDS podrán ser coordinadas en la forma que proceda con otras reuniones pertinentes del PAM.

FECHAS DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4

1. Tal como se prevé en el párrafo 7 (sección E) del mandato de la Comisión, la Comisión celebrará una reunión por lo menos una vez al año, hasta el año 2000, y luego se reunirá por lo menos una vez cada dos años.
2. El Coordinador convocará las reuniones de la Comisión.
3. La Comisión fijará en cada reunión la fecha de apertura y la duración de la reunión siguiente.

INVITACIONES

Artículo 5

1. El Coordinador invitará a que envíen representantes para que participen en las reuniones de la Comisión como observadores a las Naciones Unidas y a sus órganos subsidiarios competentes, así como a los organismos especializados, si participan en las actividades del Plan de Acción para el Mediterráneo o si tienen un interés directo en cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible en el Mediterráneo.
2. De conformidad con el Comité Directivo, el Coordinador invitará a que envíe representantes para que participen en las reuniones de la Comisión como observadores a cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas que así lo solicite y que tenga un interés directo en cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible en el Mediterráneo.
3. De conformidad con el Comité Directivo, el Coordinador invitará a que envíen representantes para que participen en las reuniones de la Comisión como observadores a cualesquiera otras organizaciones intergubernamentales, con

inclusión de las instituciones financieras, que se interesen directamente por cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el Mediterráneo y cuyas actividades estén relacionadas con las funciones de la Comisión.

4. Tal como se prevé en el párrafo 2 del artículo 20 del Convenio de Barcelona en su forma modificada, esos observadores podrán participar en las reuniones de la Comisión y podrán presentar cualquier información o informe relativo a la labor de la Comisión y sobre asuntos directamente relacionados con las organizaciones que representan.

PUBLICIDAD

Artículo 6

Las sesiones plenarias de las reuniones de la Comisión serán públicas, a menos que la Comisión decida otra cosa. Las sesiones de los órganos subsidiarios de las reuniones de la Comisión serán privadas, a menos que la reunión de la Comisión decida otra cosa.

PROGRAMA

Artículo 7

De acuerdo con el Comité Directivo de la Comisión, el Coordinador preparará el programa provisional de la reunión de la Comisión y se lo comunicará a los miembros de la Comisión por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de la reunión junto con los documentos de apoyo.

Artículo 8

El programa provisional de cada reunión incluirá:

1. todos los temas mencionados en el párrafo 3 de la sección B del Mandato de la Comisión;
2. todos los temas cuya inclusión haya sido solicitada en una reunión anterior de la Comisión;
3. todo tema propuesto por un miembro de la Comisión;
4. el informe del Coordinador que contenga información sobre actividades pertinentes de desarrollo sostenible, los avances logrados y las nuevas cuestiones que habrá que abordar;
5. informes de los directores de tareas y de los grupos de trabajo temáticos;
6. todos los temas relativos a las disposiciones financieras pertinentes de la Comisión.

Artículo 9

De conformidad con el Comité Directivo de la Comisión, el Coordinador incluirá cualquier cuestión adecuada para ser incorporada al programa que pueda surgir entre el envío del programa provisional y la apertura de la reunión en un programa provisional complementario que la reunión de la Comisión examinará junto con el programa provisional.

Artículo 10

En el momento de la apertura de una reunión ordinaria de la Comisión, los miembros de la Comisión, al aprobar el programa de la reunión, podrán añadir, suprimir, aplazar o modificar temas. Sólo temas que sean considerados por la reunión como urgentes e importantes podrán incorporarse al programa.

Artículo 11

Al comienzo de cada reunión, a reserva de lo dispuesto en el artículo 10, la Comisión aprobará su programa para la reunión sobre la base del programa provisional y del programa provisional complementario a que se hace referencia en el artículo 9.

Artículo 12

La Comisión examinará normalmente en la reunión sólo los temas del programa respecto de los cuales se haya distribuido a los miembros una documentación adecuada seis semanas antes del comienzo de la reunión de la Comisión.

REPRESENTACIÓN

Artículo 13

Todos los miembros de la Comisión participarán en la Comisión en pie de igualdad.

Cada miembro de la Comisión estará representado por un representante acreditado, el cual podrá ir acompañado por los asesores que puedan ser necesarios.

Artículo 14

Los miembros de la Comisión comunicarán oficialmente al Coordinador los nombres de los representantes y asesores, antes de la sesión de apertura de la reunión a la que asistirán los representantes.

Artículo 15

En la primera sesión de cada reunión de la Comisión, el Presidente de la reunión ordinaria anterior, o en su ausencia un Vicepresidente designado por él, actuará como Presidente hasta que se elija a un Presidente para la reunión.

Artículo 16

Si se ausenta temporalmente durante una sesión o parte de ella, el Presidente designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.

COMITÉ DIRECTIVO DE LA COMISIÓN**Artículo 17**

El Comité Directivo estará formado por cuatro miembros que representarán a las Partes Contratantes, entre ellos por derecho propio el Presidente de la Mesa de las Partes Contratantes, y por un representante de cada una de las tres categorías previstas por el mandato de la CMDS.

Al principio de la primera sesión de cada reunión, la Comisión elegirá el Comité Directivo, que estará formado por un Presidente, cinco Vicepresidentes y un Relator, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, entre los diversos grupos y de conformidad con la distribución indicada en el párrafo anterior.

Artículo 18

Si surge la necesidad, la Dependencia de Coordinación, de conformidad con el Presidente del Comité Directivo, podrá convocar una reunión del Comité Directivo entre dos reuniones de la Comisión para garantizar el seguimiento y el desenvolvimiento sin problemas de la labor decidida por la Comisión. El informe y los documentos de trabajo se distribuirán a todos los miembros de la Comisión.

Artículo 19

1. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes designado por él, actuará como Presidente del Comité Directivo.
2. Si un miembro del Comité Directivo dimite, o de alguna otra forma se ve imposibilitado para desempeñar sus funciones, le sustituirá un representante del mismo miembro de la Comisión durante el resto de su mandato.

ORGANIZACIÓN DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN**Artículo 20**

1. Durante la reunión, la Comisión establecerá grupos de trabajo temáticos y otros grupos de trabajo que considere necesarios, y les remitirá los temas que la Comisión haya calificado de gran importancia para el desarrollo sostenible de la región mediterránea, con el fin de que los estudien y formulen propuestas al respecto. Esos grupos de trabajo podrán reunirse mientras la Comisión no esté reunida, garantizando de esa manera, conjuntamente con el Comité Directivo, la continuidad de la Comisión entre sus reuniones.

2. A menos que se decida otra cosa, la Comisión elegirá a los directores de tareas para cada grupo de trabajo temático y un presidente para los demás grupos de trabajo.
3. La Comisión especificará el mandato y la composición de los grupos de trabajo y de los directores de tareas.

Artículo 21

El Coordinador actuará como Secretario de todas las reuniones de la Comisión. Podrá delegar sus funciones en un miembro de la Secretaría.

Artículo 22

El Coordinador proporcionará el personal que necesite la Comisión y estará encargado de adoptar todas las disposiciones necesarias para las reuniones de la Comisión.

Artículo 23

La Secretaría se encargará de la interpretación de los discursos; de recibir, traducir y distribuir los documentos de las reuniones de la Comisión y de sus grupos de trabajo; y de publicar y distribuir las decisiones, los informes y la documentación pertinente de la reunión de la Comisión. Tendrá a su cargo la custodia en los archivos de los documentos de la reunión de la Comisión y, en general, desempeñará cualesquiera otras tareas que la Comisión pueda requerir.

IDIOMAS DE LA COMISIÓN

Artículo 24

El árabe, el español, el francés y el inglés serán los idiomas oficiales de la Comisión. El francés y el inglés serán los idiomas de trabajo de la Comisión sólo en el caso en que las disponibilidades financieras no permitan emplear los cuatro idiomas oficiales. El francés y el inglés serán los idiomas de trabajo del Comité Directivo de la Comisión y de los grupos de trabajo.

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 25

Los artículos 30 a 41 del Reglamento para las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes relativos a la dirección de los debates se aplicarán mutatis mutandis a la dirección de los debates en las reuniones de la Comisión.

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN

Artículo 26

Las propuestas de la Comisión se adoptarán por consenso. Las propuestas se presentarán a las reuniones de las Partes Contratantes.

GRABACIONES DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 27

La Secretaría, de conformidad con la práctica seguida por las Naciones Unidas, conservará las grabaciones sonoras de las reuniones de la Comisión.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 28

Cualquier modificación del Reglamento deberá ser aprobada, previa propuesta de la Comisión, por la reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona.